



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221175227-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 04 de octubre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 001-0012224 de fecha 06 de diciembre de 2018, contenido en el Expediente Administrativo N° 001-0012224-2018, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 06 de diciembre de 2018, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 001-0012224, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje PIURA al vehículo con placa de rodaje N° **AHL943**, en la que se constató que el conductor no portaba la constancia de verificación de pesos y medidas incumpliendo las normas de pesos y medidas, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.28 “No portar la constancia de verificación de pesos y medidas”** y calificada como **grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el conductor, **ZAPATA SILVA CASIMIRO**, identificado con DNI N° **16584195**, de conformidad con lo establecido por el artículo 50° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 415.00 (cuatrocientos quince con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380²; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, mediante Resolución Administrativa N° **3219032569-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **19 de noviembre de 2019**, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado **LATERCER S.A.C.**; siendo válidamente notificado el **19 de diciembre de 2019** conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° **1900259445**; sin embargo, de la evaluación del expediente se observa que quien ostenta la calidad de agente infractor es **ZAPATA SILVA CASIMIRO**, en su condición de conductor, conforme se verifica de la licencia de conducir presentada durante el acto de control.

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁵;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁶, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3219032569-S-2019-SUTRAN/06.4.1**, procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁷, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, bajo ese contexto, corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y de establecerse la responsabilidad administrativa contra **ZAPATA SILVA CASIMIRO**, por la comisión de la infracción **P.28** calificada como **grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 415.00 (cuatrocientos quince con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁸, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁹;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **LATERCER S.A.C.** identificado con RUC N° **20514134155**, iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3219032569-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **19 de noviembre de 2019**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **ZAPATA SILVA CASIMIRO** identificado con DNI N° **16584195**, en su calidad de conductor, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **001-0012224** de fecha **06 de diciembre de 2018**, por la presunta comisión de la infracción **P.28, “No portar la constancia de verificación de pesos y medidas”** calificada

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto al formulario materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)”.

⁶ “Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”.

⁷ “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)”.

⁸ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁹ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

como **grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a lo considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **ZAPATA SILVA CASIMIRO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/zca



FORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



001- 0012224

ESTACIÓN DE PESAJE: **PIURA**

Registro de Pesaje N°	0	Placa:	AHL943	Fecha:	06/12/2018	Hora:	6:45
Tipo Vehículo:	8X4	Origen:	SULLANA	Destino:	PIURA		
Mercancía:	AFIRMADO						

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	ZAPATA SILVA CASIMIRO	Lic de Conducir:	C16584195
Dirección:	VICHAYAL NRO 1 TUMÁN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	DNI:	16584195

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	JELAX S.A.C.	RUC:	20526628692
Dirección:	AVENIDA JOSE CARLOS MARIATEHUI 520 MZ. A10 LT. 28 A.H. SAN MARTIN II ETAPA - I		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	SERVICIOS GENERALES JELA E.I.R.L.	RUC:	20525445721
Dirección:	CAR. SULLANA PAITA KM. 2.8 - PIURA - SULLANA		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.28	No portar la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas	Conductor	No aplica	Grave
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐	% de Bonificación por: Neumático
Transporte de líquidos en cisternas:	☐	Concentrados de mineral a granel: ☐
		Alimentos a granel: ☐
		Animales vivos: ☐
Infracciones Concurrentes-Tipo:		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
	7000	7000	9000	9000				32000
Peso por eje(s) legal:	#####	14700		18900				0
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	0	0	0	0				0
Peso registrado en balanza:	#####							0,00
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):								0,00
MONTO A PAGAR S/.	415,00			Nuevos Soles				

FIRMA	() Conductor	() Transportista	() Generador
-------	---------------	-------------------	---------------

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:

CUENTA CORRIENTE N°

CUENTA CORRIENTE N° BANCO DE LA NACION CODIGO N° 5001

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: MULTA IMPUESTA AL CONDUCUTOR POR NO PORTAR LA CONSTANCIA DE VERIFICACION DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES. TRANSPORTA AFIRMADO CON GRR N° 0002-005403 Y SIN GRT.